



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 17 DIC 2019

Expediente N° 10137/16.-

VISTO las actuaciones por las cuales la Facultad de Ciencias Naturales tramita el Concurso Interno de Antecedentes y Prueba de Oposición de acuerdo al Decreto 366/06 y Res. CS 230/08 y sus modificatorias, para la cobertura de un Cargo Categoría 2 - Director Administrativo de Docencia, del Agrupamiento Administrativo - Planta de Personal de Apoyo Universitario, mediante la Resolución DNAT 2016/813; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 177 - 179 obra Dictamen del Jurado interviniente, con el siguiente Orden de Mérito: 1º) Anita Isabel MAMANÍ y 2º) María Silvana GUITIAN.

Que desde agosto del 2016 a la fecha se han realizados numerosos trámites, algunos contradictorios entre ellos, generándose dificultades para la toma de decisión asertiva y haciéndose una difícil tarea para lograr una resolución definitiva.

Que la cuestión de la agente Silvana María Guitian, al cargo de Director Administrativo de Docencia - Categoría 2 de la Facultad de Ciencias Naturales, al que fuera promocionada por la R-DNAT 2018-1483 y dispuesta la real toma de posesión referidas a sus nuevas funciones por la R-DNAT 2018-1545, se ha tornado compleja y, justamente por ese carácter se han producido diferentes dictámenes.

Que se han emitidos diversos Despachos de Comisión y sin perjuicio de los mismos y en particular el de fecha 31/07/2019, por cuanto difieren respecto a la correspondencia del cargo Categoría 2, probablemente por las confusas fechas referidas al plazo del dictamen del jurado y de la vacancia, del cargo en cuestión.

Que en su Dictamen 1112, la Dra. Guadalupe Fernández Soler (fs. 297 - 2º párr.) expresa *"Así las cosas, habiendo sido notificadas las interesadas el día 23/5/17, el plazo para acudir a la justicia impugnando el dictamen del Jurado y los actos administrativos posteriores, venció el día 21/07/17, fecha a partir de la cual debe computarse el término de un año conforme la Res CS 230/08. En virtud de ello, el pedido de la agente Guitian, de fecha 18/7/18, fue interpuesto en debido tiempo"*.

Que el Dr. Alfredo Gustavo Puig en su Dictamen (fs. 375 - ítems 21 y 22) dice, *"21. Comparto entonces, por lo dicho, la opinión jurídica vertida en fs. 286 vta. (ampliada a fs. 293/297), en cuanto a que el dictamen del Jurado instituyendo el orden de mérito, debe considerarse firme cuando ha vencido el plazo de 30 días hábiles judiciales contados de la notificación del acto administrativo del Consejo Superior, momento este último en que se agota la vía administrativa y se habilita la vía jurisdiccional. 22. ... Tal como lo señala Secretaría de Asuntos Jurídicos a fs. 297, atendiendo a las distintas fechas obrantes en autos, el plazo para acudir a la justicia venció con fecha 21/7/17, lo que indica que el término de un año contado desde tal momento define que la caducidad se haya operado indefectiblemente el mismo día del año 2018"*

Que en este prolongado tiempo, en los actuados se logra establecer coincidencias en los aspectos fundamentales para arribar a una resolución factible de sostenerla en el marco de la legalidad, referidas:

- a) Al plazo del Orden de Mérito (inicio y duración), de acuerdo al Art. 30 de la Res. CS N° 230/08. *"El Orden de Mérito establecido tendrá un plazo de vigencia de un año, a contar*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

desde la fecha en que el dictamen del Jurado quede firme”, se ha determinado como fecha de vencimiento el 21/07/18 y,

- b) Fecha y motivo por la que se produce la vacancia del Cargo Categoría 2. Para esto se tuvo en cuenta al Exp. Nº 10.234/2017, mediante el cual se tramita un cargo de mayor jerarquía (Categoría 1, misma área y unidad académica), el que da luces para determinar la fecha de la vacante del Cargo Categoría 2, que con similar argumento al punto anterior - “... que el dictamen del Jurado quede firme” - se produjo el día 17/07/18. Por cuanto, el día 26/06/18, la Sra. Anita Mamani se notifica del Orden de Mérito del Cargo Cat. 1, (1º Orden de Mérito y única postulante), quedando firme el Dictamen del Jurado el mismo día en que se produjo la vacante Cat. 2, fecha clave y determinante para sostener la vacancia de este cargo y que por asuntos meramente administrativos la Sra. Mamani toma posesión en sus nuevas funciones (Cat. 1) el día 18/08/2018.

Que la Sra. Guitian, por los actuados, surge que en fecha 18/07/2018, 3 días antes del vencimiento del plazo en cuestión (Ítems a del punto anterior), ha solicitado de producirse la vacante al Cargo de Director Administrativo de Docencia, se le permitiera acceder al mismo por haber resultado en el 2º lugar en el Orden de Mérito, comprobando que su interposición fue en debido tiempo y forma, siendo el plazo límite hasta el 21/07/18.

Que la agente Silvina Guitian fue promovida al Cargo de Director Administrativo de Docencia - Categoría 2, de la Facultad de Ciencias Naturales, por la R-DNAT 2018-1483 y emitida por autoridad competente, no evidenciándose la violación de alguna norma y que la citada agente ocupa ese cargo de manera legítima.

Que la Secretaría de Asuntos Jurídicos en su Dictamen Nº 1112, alude a uno de los párrafos del artículo 155 del Dto. 366/06, “... En todos los casos deberá prevalecer la norma más favorable al trabajador, así sea la Institución Universitaria nacional donde presta servicios ...” y señala al Art 30 de la Res. CS Nº 230/08 como “ ... emitida ésta en el marco de la paritaria particular, posee una redacción más favorable en lo que respecta a la vigencia del orden de mérito en un concurso, por lo que no cabe duda alguna que la misma prevalece a la redacción del artículo 41 de CCT”.

Que en su Dictamen Nº 1140 (fs. 344 - anteúlt. párr.), la Sra. Secretaría Jurídica, Dra. Guadalupe Fernández Soler, expresa claramente la implicancia de invalidar el derecho adquirido de la Sra. Guitian, señalando lo siguiente “Así las cosas, ... al haberse generado un derecho subjetivo a favor de la Sra. Guitian por la emisión de los actos administrativos cuestionados, corresponde a los fines de anular los mismos, iniciar en la justicia federal la correspondiente acción de lesividad a fin de hacer cesar los efectos que los actos administrativos citados, generaron con relación a la Sra. Guitian, sin perjuicio de abonarse los salarios a la misma conforme las funciones efectivamente desarrolladas”.

Que la Sra. Sandra Oliva del Valle Gómez carece de derecho subjetivo como de interés legítimo alguno, se interesa en este trámite por la simple expectativa de inscribirse en el futuro, si es que se llamara a concurso el cargo categoría 2 y, eventualmente ganarlo, cosa que no hizo cuando tuvo la oportunidad en el concurso interno que se tramitó oportunamente, por lo que no habría perjuicio alguno hacia su persona y por lo tanto cabe el rechazo de sus presentaciones y en este sentido se coincide con la Dra. G. F. Soler, cuando expresa (fs. 344 1º Párr.) “Máxime aún cuando se advierte que la citada agente NO participó del concurso en



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

esas actuaciones (Cat. 2. Director Administrativo de Docencia).

Que la Sra. Anita Isabel Mamani carece de interés legítimo para impugnar la R-DNAT 1483/18, ya que, habiendo participado del concurso cerrado de mayor jerarquía, fue primera en el orden de mérito, en virtud de lo cual asumió el día 15/08/2018 el cargo de Directora General Administrativa Académica de la Facultad de Ciencias Naturales (Categoría 1), con lo que no existiría perjuicio alguno en su contra con el dictado de la citada resolución.

Que por carencias de legitimidad de las Sras. Sandra Oliva del Valle Gómez y Anita Isabel Mamani, deben ser rechazadas los recursos interpuestos por ambas en contra de la R-DNAT 1483/18.

Que se hizo considerablemente necesaria la reexaminación minuciosa de los diferentes planteamientos que obran en los actuados del presente Expediente, a fin de expedirnos de la manera que resulte menos perjudicial para los intereses de las partes involucradas. Aun así, cualquiera sea la decisión final, podría ser cuestionada por alguna de las partes en el ámbito de la sede judicial.

Que este Cuerpo, en su 18º Sesión Ordinaria llevada a cabo el 28 de noviembre del año en curso, aprobó el Despacho N° 161/19 de la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina de este Cuerpo.

Que la Sra. Vicerrectora, mediante nota agregada a las actuaciones de referencia, solicitó la inclusión de este tema en la presente sesión, enmarcada en lo dispuesto por el Artículo 106, inc. 13) del Estatuto Universitario, a fin de ser nuevamente considerada, *"con fundamento en la complejidad de la cuestión, las diferencias existentes en distintos dictámenes jurídicos y en la circunstancia en que la designación efectuada se habría producido con sustento en un orden de mérito que habría caducado por vencimiento del plazo de vigencia, entre otros aspectos normativos."*

Que el mencionado inciso estatutario expresa, como una de las atribuciones del Rector: *"Suspender la aplicación de Resoluciones del Consejo Superior hasta su próxima sesión, en la cual debe tratarse indefectiblemente la Resolución observada, pudiendo el Consejo insistir en su cumplimiento con el voto de la mayoría simple de sus miembros."*

Que puesto a consideración, el Cuerpo (por mayoría simple) procedió a ratificar la decisión tomada en sesión ordinaria anterior.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(en su 19º Sesión Ordinaria del 12 de diciembre de 2019)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desestimar los recursos interpuestos por las Sras. Anita Isabel MAMANÍ y Sandra Oliva del Valle GÓMEZ en contra de la Resolución DNAT 2018-1483, por la carencia de legitimación de ambos recursos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

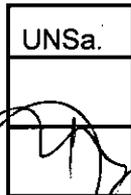
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

ARTÍCULO 2º.- Hacer lugar a la presentación de la Sra. Silvina María GUITIAN y, en consecuencia, ratificar la Resolución DNAT 1483/18 de la Facultad de Ciencias Naturales, que promocionó a la mencionada agente al cargo de Directora Administrativa de Docencia del Agrupamiento Administrativo de la Dirección General Administrativa Académica de la Facultad de Ciencias Naturales, Categoría 2.

ARTÍCULO 3º.- Realizar modificaciones en la Resolución CS N° 230/08, en concordancia con las normativas superiores vigentes a fin de facilitar los procedimientos en los concursos PAU.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar con copia a: Facultad de Ciencias Naturales, agentes Silvina Guitian, Anita Mamani y Sandra Gómez. Cumplido, manténgase en RESERVA en Rectorado. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad. -

RSR



Dr. Hugo Ignacio Llimós
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

DR. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA